

	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	Fecha de Elaboración Octubre de 2009	Fecha Última Modificación Enero de 2016	Versión 01	Página 1 de 7

COPIA CONTROLADA

No. 210.00.38.00.211.26

12 de Agosto de 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO - ESAL**

El Alcalde del Municipio de Pajarito, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone que corresponde Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la prohibición para que las ramas u órganos del poder público decreten o entreguen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, como excepción, el mismo artículo autoriza que las entidades estatales celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad, con el propósito de ejecutar programas y actividades de interés público, siempre que se encuentren en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro señalando que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin delegación alguna.



hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	Fecha de Elaboración Octubre de 2009	Fecha Última Modificación Enero de 2016	Versión 01	Página 2 de 7

COPIA CONTROLADA

Que para este proceso aplica el régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017 del cual se extrae la tipología contractual, la modalidad de selección y los ordenamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se complementa en lo no regulado con el Estatuto General de Contratación consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que: (a) el objeto corresponda a programas y actividades de interés público previstos en los planes de desarrollo; (b) el contrato no comporte relación conmutativa ni contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal; y (c) aunque exista oferta en el mercado, la contratación con ESAL represente optimización de recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que en el marco del proceso contractual actual, aunque exista oferta en el mercado para los servicios requeridos, la contratación con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) representa una alternativa más eficiente y económica para la administración departamental, conforme a la Circular Externa 25 de 2017 y demás guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por lo cual se justifica la selección bajo esta modalidad.

Que al contratar con ESAL se optimizan los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, debido a su naturaleza no lucrativa, experiencia técnica y reinversión social de excedentes, evitando costos administrativos y tributarios propios de procesos de licitación pública.

Que para este proceso aplica el régimen especial establecido en el Decreto 092 de 2017, del cual se extrae la tipología contractual, la modalidad de selección y los ordenamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se complementa en lo no regulado, con el estatuto general de contratación consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss., Decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares... Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política...".

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 1999, en la cual se señaló que los contratos de asociación son un instrumento autorizado para el beneficio colectivo e interés general, con acatamiento de



[hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co](http://www.pajarito-boyaca.gov.co)



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero de 2016	Versión 01	Página 3 de 7

COPIA CONTROLADA

los principios de la actividad administrativa, y que no pueden pretextarse para otorgar auxilios o donaciones, sino para impulsar programas Y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que en los contratos celebrados con el fin de impulsar programas y actividades de interés público no existe finalidad de lucro, sino colaboración con las entidades estatales en el desarrollo de actividades no rentables económicamente pero sí socialmente; por ello las ESAL aportan conjuntamente con la entidad pública y actúan bajo un marco de cooperación o asociación para fines sociales.

Que el artículo 355 de la Constitución Política tiene como propósito permitir apoyo estatal a sujetos privados que desarrollen actividades honorables en campos como el científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social, sometidos a mecanismos de verificación del destino de los recursos y modalidades de ejecución inherentes a la contratación pública.

Que los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 reglamentaron históricamente la materia, siendo derogados por el Decreto 092 de 2017, el cual reglamentó la forma como los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deben contratar con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, conforme a lo anterior, el Decreto 092 de 2017 restringe su aplicación a:

1. La contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.
2. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, de la norma en cita, podemos concluir que un contrato de colaboración existe cuando se constituye una alianza entre una ESAL y una entidad pública para llevar a cabo un programa, proyecto o actividades, donde una condición imprescindible es que no exista contraprestación ni lucro, sino colaboración para el desarrollo de una actividad no rentable económicamente pero sí socialmente.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales pueden contratar con ESAL siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones:

(a) que el objeto corresponda a programas o actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo y busque promover derechos de población vulnerable, minorías, educación, paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y diversidad étnica; (b) que no exista relación conmutativa ni contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista; y (c) que no exista oferta en mercado distinta a la de ESAL, o que aun existiendo, la contratación con ESAL represente optimización



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	Fecha de Elaboración Octubre de 2009	Fecha Última Modificación Enero de 2016	Versión 01	Página 4 de 7

COPIA CONTROLADA

de recursos públicos en eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; en caso contrario se aplica Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

Que el Decreto 092 de 2017 configura un régimen especial de asociación entre ESAL y entidad pública para fines sociales y no lucrativos, sin contraprestación ni lucro para las partes.

Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 14 de abril de 2019 señala que el contrato de colaboración del artículo 355 y Decreto 092 de 2017 no es conmutativo, la entidad estatal no instruye a la ESAL, sino que se asocian para desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población, sin dinámica de utilidad económica.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 exige proceso competitivo cuando hay más de una ESAL idónea, Y establece como fases:

- (i) definición y publicación de indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo;
- (ii) plazo razonable para presentación de ofertas y documentación de idoneidad;
- (iii) evaluación de ofertas con los criterios definidos.

Que, en el marco del proceso contractual, aunque exista oferta en el mercado, contratar con ESAL representa alternativa más eficiente y económica, conforme a Circular Externa 25 de 2017 y guías de Colombia Compra Eficiente, al evaluar eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Que al contratar con ESAL se optimizan recursos públicos así: Eficiencia: al no buscar utilidades, destinan ingresos a su función social; Eficacia: su experiencia facilita el logro de objetivos; Economía: se reducen costos administrativos/tributarios de licitación; Manejo del Riesgo: idoneidad garantiza mejor gestión de riesgos.

Que, al analizar la índole fiscal, la contratación con ESAL contrarresta gastos tributarios que se generarían en licitación pública, generando economía de recursos cuando se cumplan condiciones del régimen especial.

Que contratar con ESAL es decisión estratégica y socialmente responsable dado que estas entidades cuentan con beneficios tributarios y financieros como exención de renta (si reinvierten excedentes), deducciones para donantes, y posibles exenciones de retención en la fuente, además de su impacto social en educación, salud, cultura, medio ambiente y asistencia social.

Que, en conclusión, la contratación con ESAL bajo Decreto 092 de 2017 y Circular Externa 25 de 2017 permite optimizar recursos en eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	<i>Fecha de Elaboración</i> Octubre de 2009	<i>Fecha Última Modificación</i> Enero de 2016	Versión 01	Página 5 de 7

COPIA CONTROLADA

Que el presente proceso contractual se adelanta como régimen excepcional complementario al sistema de compra pública de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, aplicando sus principios en lo no regulado expresamente por el Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa común (cap. 2, art. 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; la primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley ... y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, " ... con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".

Que, desde el presupuesto general de la Nación, PGN, existen como fuentes de financiación principales los recursos con asignación específica para alimentación escolar: (i) Los recursos de inversión nacional asignados desde la UAPA a las entidades territoriales certificadas en educación, ETC, y (ii) los recursos del SGP - asignación especial alimentación escolar distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación, DNP, a municipios y distritos.

Por tanto, corresponde a los entes territoriales, a través de las secretarías de educación departamental y municipal, y a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños adolescentes y jóvenes vulnerables y riesgos sociales.

Que es deber del Municipio de Pajarito dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar PAE MEN, dirigido a atender a la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas oficiales, a quienes se les ofrecerá un complemento alimentario tipo almuerzo para PAE regular y ración Industrializada adicional para las I.E.O. que realmente cuenten con aprobación mediante Resolución de implementación de jornada Única, (dependiendo de la disponibilidad presupuesta) y para las Instituciones Educativas que no cuentan con la infraestructura adecuada para el complemento alimentario tipo almuerzo que se suministrara de lunes a viernes durante el calendario escolar y acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- MEN, contemplados en la Resolución N° 0335 de Diciembre de 2021, que deroga la resolución N° 29452 de 29 de Diciembre de 2017, los cuales son de estricto cumplimiento para el operador.

Que por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge la Alcaldía de Pajarito para la celebración de un contrato será con Entidad sin ánimo de lucro - ESAL, de conformidad con el Decreto 092 de 2017.



hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	Fecha de Elaboración Octubre de 2009	Fecha Última Modificación Enero de 2016	Versión 01	Página 6 de 7

COPIA CONTROLADA

Que existe más de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad para ejecutar el objeto, por lo cual se hace necesario adelantar proceso competitivo conforme al artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el valor estimado para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$158.112.418,98) M/CTE, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

CDP	CODIGO	Fuente	Valor:
20260812004	2.3.2.02.02.006.15	1.2.3.3.04 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	158.112.418,98

Que, en consecuencia, el Alcalde de Pajarito debe autorizar expresamente la celebración del proceso contractual bajo esta modalidad, según lo exige el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modalidad de contratación a través de un proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro - ESAL, conforme al Decreto 092 de 2017, para la celebración de un contrato de asociación cuyo objeto será: "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS NNA MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y CADA UNA DE SUS SEDES DEL MUNICIPIO DE PAJARITO BOYACÁ DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma



	GESTIÓN DOCUMENTAL		Tipo de Documento NORMATIVO	
	RESOLUCIÓN		Código 200.00.39.00	
	Fecha de Elaboración Octubre de 2009	Fecha Última Modificación Enero de 2016	Versión 01	Página 7 de 7

COPIA CONTROLADA

de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$158.112.418,98) M/CTE, con No. BPIN 2024155180012, conforme a la distribución presupuestal prevista en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía de Pajarito realizará las actuaciones administrativas necesarias para adelantar el proceso competitivo y la posterior suscripción del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y es de aplicación exclusiva para el proceso contractual aquí autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el portal de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, Dado en Pajarito-Boyacá a los, 12 días del mes de Agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RENE GUSTAVO TEJEDOR LOÉZ
Alcalde del Municipio de Pajarito



Proyectó: BRYAM ANDRES IBÁÑEZ VARGAS
Profesional Contratado



hppt://www.pajarito-boyaca.gov.co



contactenos@pajarito-boyaca.gov.co



Calle 5 No. 2 – 10 Código Postal 152401



322 588 2290



modelo integrado
de planeación
y gestión

